



CONTRATO: IMIPAS-DA-SI-AD-121-2025

CONTRATO **CERRADO** PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE **ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA CENTRO DE DATOS**, CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN LO SUCESIVO EL “**IMIPAS**”, REPRESENTADO POR EL DR. **VÍCTOR MANUEL VIDAL MARTÍNEZ**, DIRECTOR GENERAL DEL IMIPAS Y POR LA **LIC. RITA AYÓN RODRÍGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN** Y EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO EL **ING. JUAN ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA** Y POR LA OTRA, **SERVERWARE, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO “**EL PROVEEDOR**”: REPRESENTADA POR EL **ING. RICARDO HERNÁNDEZ ORTIZ**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. El “**IMIPAS**” declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 45, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4 fracción XXI, 8 fracción XXIX y 29 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, cuya competencia y atribuciones se señalan. Mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, se modifica el nombre del INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA, quedando en el artículo 4 fracción XXI. IMIPAS: INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, Organismo Público Descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. En el Segundo transitorio de dicho documento se hace constar que “LAS MENCIONES CONTENIDAS EN OTRAS LEYES, REGLAMENTOS Y EN GENERAL EN CUALQUIER DISPOSICIÓN RESPECTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA, CUYO NOMBRE SE MODIFICA POR VIRTUD DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁN REFERIDAS AL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES”.

I.2 Conforme a lo dispuesto por los Artículos 20 y 22 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura; 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el numeral X.4 formalización de contratos y convenios modificatorios de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES) del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, **DR. VÍCTOR MANUEL VIDAL MARTÍNEZ**, en su cargo de **DIRECTOR GENERAL**, con R.F.C. **VIMV621103S18**, es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Instrumento Jurídico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.





CONTRATO: IMIPAS-DA-SI-AD-121-2025

- I.3** Conforme a lo dispuesto por los artículos: 23 fracción IV y XIV y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura; 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 18 del Reglamento vigente de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el numeral X.4 Formalización de contratos y convenios modificatorios de las Políticas bases y lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES) del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, y con fundamento en el artículo 59, fracción I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como al oficio número **RJL-IMIPAS-NOM.003-2025**, la **LIC. RITA AYÓN RODRÍGUEZ**, en su carácter de **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**, con R.F.C. **AORR690924CI2**, asiste al Director General en la firma del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.4** De conformidad con el Artículo 23 fracciones IV, X y XII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, Artículo 2, fracción III BIS del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento el **ING. JUAN ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ**, en su cargo de **SUBDIRECTOR DE INFORMATICA**, con R.F.C. **LOLJ870616C25**, designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato.
- I.5** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** de carácter **Nacional**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 33, 35, fracción III; 53 y 54 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**LAASSP**”.
- I.6** El “**IMIPAS**” cuenta con suficiencia presupuestaria **NTI250409-0158** otorgada mediante oficio número **RJL/IMIPAS/DA/SRF.-0233-2025** suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros del “**IMIPAS**”.
- I.7** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **INP001214934**.
- I.8** Tiene establecido su domicilio en Av. México No. 190, Colonia Del Carmen, Demarcación Territorial Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.





CONTRATO: IMIPAS-DA-SI-AD-121-2025

II. "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante declara que:

II.1 Es una persona **moral** legalmente constituida mediante los siguientes instrumentos:

Escritura Pública 21,410 Libro Número 617 de fecha 08 de octubre de 2010 ante la fe del **Lic. Ponciano López Juárez**, notario No. 222 del entonces Distrito Federal, quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, el día 08 de octubre de 2010 en el folio mercantil número **424566-1**, se hizo constar la constitución de "**SERVERWARE, S.A. DE C.V.**", cuyo objeto social es la compra, venta, arrendamiento, distribución, importación y exportación de toda clase de equipos, accesorios, sistemas y maquinas, herramientas y materiales y demás artículos relacionados con el procesamiento electrónico de datos.

II.2 El **Ing. Ricardo Hernández Ortiz**, en su carácter de **Representante Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con **Escritura Pública número 25,682 libro 773 de fecha 22 de octubre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Ponciano López Juárez, Notario número 222 del entonces Distrito Federal**, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **SER101008FM8**.

II.5 Tiene establecido su domicilio en: **Pablo Ucello, No. Ext. 16, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"**EL PROVEEDOR**" acepta y se obliga a proporcionar al "**IMIPAS**" el servicio de **ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA CENTRO DE DATOS**, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, este contrato y sus anexos que forman parte integrante del mismo.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



CONTRATO: IMIPAS-DA-SI-AD-121-2025

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

El “**IMIPAS**” conviene con “**EL PROVEEDOR**” que el **monto** del servicio objeto del presente contrato para el ejercicio fiscal de 2025 es por la cantidad de **\$313,200.00 M.N. (Trescientos trece mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** más impuestos por **\$50,112.00 M.N. (Cincuenta mil ciento doce pesos 00/100 M.N.)** dando un monto total de **\$363,312.00 M.N. (Trescientos sesenta y tres mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.).**

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato el “**IMIPAS**” no otorgará anticipo a “**EL PROVEEDOR**”

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

El “**IMIPAS**” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el “**Anexo Técnico**” que forma parte integrante de este contrato.

De conformidad con el Artículo 73 de la LAASSP publicada en el DOF el día 16 de abril de 2025, el pago se realizará en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles, a partir del envío y verificación de la factura respectiva previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**EL PROVEEDOR**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “**EL PROVEEDOR**” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.





CONTRATO: IMIPAS-DA-SI-AD-121-2025

El tiempo que “**EL PROVEEDOR**” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la “**LAASSP**”.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en la cual establezca: el número de contrato, la unidad de medida y el precio de los servicios. Los archivos generados por dicha emisión (“PDF” y “XML”) serán entregados a la Subdirección De Informática de manera impresa y electrónica. La fecha de entrega de dichos documentos sirve para computar el plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“**EL PROVEEDOR**” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “**EL PROVEEDOR**” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por el “**IMIPAS**”, para efectos del pago.

“**EL PROVEEDOR**” deberá presentar la información y documentación que el “**IMIPAS**” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas del “**IMIPAS**”.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la “**LAASSP**”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por el “**IMIPAS**” en el **Anexo Técnico**.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados y fechas establecidas en el **Anexo Técnico** y fechas establecidas; en los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “**EL PROVEEDOR**” contará con un plazo de **3 días hábiles** para la reposición o corrección, contados a





CONTRATO: IMIPAS-DA-SI-AD-121-2025

partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para el “**IMIPAS**”.

SEXTA. VIGENCIA

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 04 de julio al 31 de diciembre de 2025.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que el “**IMIPAS**” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

El “**IMIPAS**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PROVEEDOR**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles al “**IMIPAS**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público del “**IMIPAS**” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP.

El “**IMIPAS**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.





CONTRATO: IMIPAS-DA-SI-AD-121-2025

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la “**LAASSP**”; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del **Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables**, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada al “**IMIPAS**”, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, el “**IMIPAS**” podrá rescindir el contrato y dará vista al Área especializada en Control Interno del Ramo 08, Agricultura y Desarrollo Rural, para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que el “**IMIPAS**” reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar al “**IMIPAS**”, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la “**LAASSP**”, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.





CONTRATO: IMIPAS-DA-SI-AD-121-2025

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por el “**IMIPAS**” procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a “**EL PROVEEDOR**”.

B) VICIOS OCULTOS.

“**EL PROVEEDOR**” deberá responder por los defectos, vicios ocultos y por la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 párrafo segundo de su Reglamento.

“**EL PROVEEDOR**”, quedará liberado de su obligación, una vez **3 MESES** contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los servicios prestados, siempre y cuando el “**IMIPAS**”, no haya identificado defectos o vicios ocultos en la calidad de los servicios prestados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“**EL PROVEEDOR**”, se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar al “**IMIPAS**” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “**LAASSP**”.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL “IMIPAS”

El “**IMIPAS**”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “**EL PROVEEDOR**” lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.



CONTRATO: IMIPAS-DA-SI-AD-121-2025

- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "**EL PROVEEDOR**", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El "**IMIPAS**" designa como Administrador del presente contrato al **Ing. Juan Antonio López López** con RFC **LOLJ870616C25**, **Subdirector de Informática**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

El "**IMIPAS**", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "**EL PROVEEDOR**" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para el "**IMIPAS**", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

El "**IMIPAS**", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

El "**IMIPAS**" aplicará deducciones al pago por el **2% por cada día natural de retraso, por los diversos conceptos establecidos en el numeral 16 del Anexo Técnico**, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "**EL PROVEEDOR**" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.



CONTRATO: IMIPAS-DA-SI-AD-121-2025

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato del “**IMIPAS**”, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los días establecidos en el Anexo Técnico posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que “**EL PROVEEDOR**” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, el “**IMIPAS**” por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **2%**, **conforme al numeral 16 del Anexo Técnico** por cada **día natural** de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro del día hábil posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.





CONTRATO: IMIPAS-DA-SI-AD-121-2025

DÉCIMA SÉXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, **no se requiere** que “**EL PROVEEDOR**” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“**EL PROVEEDOR**” se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “**EL PROVEEDOR**”, mismos que no serán repercutidos al “**IMIPAS**”.

El “**IMIPAS**” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“**EL PROVEEDOR**” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del “**IMIPAS**”.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“**EL PROVEEDOR**” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar al “**IMIPAS**” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra del “**IMIPAS**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “**EL PROVEEDOR**”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses del “**IMIPAS**” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.





CONTRATO: IMIPAS-DA-SI-AD-121-2025

En caso de que el “**IMIPAS**” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “**LAS PARTES**” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “**EL PROVEEDOR**” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “**EL PROVEEDOR**” deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, el “**IMIPAS**” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a “**EL PROVEEDOR**”, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si el “**IMIPAS**” así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.





CONTRATO: IMIPAS-DA-SI-AD-121-2025

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El “**IMIPAS**” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al “**IMIPAS**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para el “**IMIPAS**”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando el “**IMIPAS**” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “**EL PROVEEDOR**” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “**EL PROVEEDOR**” la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

El “**IMIPAS**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito del “**IMIPAS**”;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;





CONTRATO: IMIPAS-DA-SI-AD-121-2025

- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización del “**IMIPAS**” en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores del “**IMIPAS**”;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes del “**IMIPAS**”, cuando sea extranjero, y
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, el “**IMIPAS**” comunicará por escrito a “**EL PROVEEDOR**” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término el “**IMIPAS**”, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL PROVEEDOR**”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “**EL PROVEEDOR**” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el “**IMIPAS**” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de “**EL PROVEEDOR**”.

Iniciado un procedimiento de conciliación el “**IMIPAS**” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del “**IMIPAS**” de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El “**IMIPAS**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que





CONTRATO: IMIPAS-DA-SI-AD-121-2025

tiene encomendadas. En este supuesto, el “**IMIPAS**” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, el “**IMIPAS**” establecerá con “**EL PROVEEDOR**”, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la “**LAAASP**”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, el “**IMIPAS**” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “**EL PROVEEDOR**” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la “**LAAASP**”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del “**IMIPAS**”.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“**EL PROVEEDOR**” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad al “**IMIPAS**” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“**EL PROVEEDOR**” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por el “**IMIPAS**”, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, “**EL PROVEEDOR**” exime expresamente al “**IMIPAS**” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.





CONTRATO: IMIPAS-DA-SI-AD-121-2025

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, el “**IMIPAS**” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “**EL PROVEEDOR**”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal al “**IMIPAS**”, “**EL PROVEEDOR**” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“**LAS PARTES**” convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación, invitación o solicitud de cotización, y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas, conforme a lo previsto en el artículo 66, párrafo segundo de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales





CONTRATO: IMIPAS-DA-SI-AD-121-2025

con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la plataforma.

POR:

INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DR. VICTOR MANUEL VIDAL MARTÍNEZ	DIRECTOR GENERAL	VIMV621103S18
LIC. RITA AYÓN RODRIGUEZ	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN	AORR690924CI2
ING. JUAN ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ	SUBDIRECTOR DE INFORMATICA	LOLJ870616C25

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
SERVERWARE, S.A. DE C.V.	SER101008FM8.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Cadena original:

`cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b`

Firmante: JUAN ANTONIO LOPEZ LOPEZ
RFC: LOLJ870616C25

Número de Serie: 0000100000519351104
Fecha de Firma: 23/07/2025 18:24

Certificado:

M11GNDCBBygAwIBAgIUMDAwMDAwMDA1MTkzNTExMDQyJk0zIhvcNAQELBQAwggEMSAwHgYDVQDDBdBVVRPUk1EQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTeuMCwGA1UECgw1U0VSVklDsUs8gReUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQ1VUQVJQzTebAgMgA1UECwBwRU0FPUl1FUyBbdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiGw0BQCQEwg2NvbnRhy3RvLnr1y25pY29Ac2P0LmdV15tEdEMCMQGA1UECwqdQVYuUeHJEFRMR08NgzsIEINPTC4gR1FVU1JFkU8JdJAmbNBVNEBMBET2AmwPMQswCQYDVGQEEwJNWD2BcGA1UECAw01VRFEB1ERIE1F1Wf1D1TzETBMEGA1UEBwwQV1BvURU1PQzEVBMGA1UELRMUJF0TUcwzAxT4zKwWmWgYQzIhvcNAQkCBo1yZxNbW25zYwJsTzQgURNSU5JU1R8SNTQJN704g0V0VFBTCBTERSBRVwsJUNSt1MvGfQJ1VQ1UvZ5RUsTAfEw0yMzA0MyEDM3NuRaFw0yMzA1MyEDM4JmraMIHQMSewHwYDQVQDExhKVUFO1F0Ew0yS0gT8e9QVogTe9QVoxITAfBgvNBVCKTGePVQ4gU5UT05JTyBMT1BFwLBMT1FwJEBM8GA1UECHMSY1VBT1BET1RPTk1PIExPEUVA1ExPEUVAwQswCQYDVGQEEwJNWEJcMCGCSqSgs1b3DQEJARYUbG9wZXouamFabG12ZS5jb20ubXgxFjAUBgNVBCTDUxDPEo4Nza2MTZDMjUxGzA2BnVBAUETkxPTEo4Nza2MTZIT0NQUE4wNzCCASiwdQYJk0zIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAKB3S0R07aDSXSV1qPxtQPr1f1Np+PBVsxaCje1Kjd1kI8EsPhdL5+AlhvstTV/QTzL+MyPrJrJaqLl6d1cm4#+V7Fht+56UHwx+UzMeMuq7gBe7e76VE5W9Xw7kdxBUP1gWx2YQCbxxmBSVH26hbNsU7lvrxdMXGYw9LJkWwF0J9/2YNEQ3N8r1Zejc2s10KoZgdLyD1l8kBEN1HgxWDXPzf3 023WfdQzMyHb+2B+jh1E0Xk+PeBtVNkplm5aS1yWqpkjgb7GpEw8W8MCSudDnuYiUx7is2Lp15Y5gVSkriryClAtqS1veF7qEY14mJb2Hr6Ag6ED/1CUWAEEAAAmp0DADYRV07A9QH/BaIwADLBgNQH8EBAMCA9gweQYJY1Z1YIA4b3QgEBDAQdAgWbQgBa1UdQ9QWMBQGCCsGAQUBWgBMrEqBFBQCDjAnL9ngkhq1h9wQAbQsFAAOQcAGAEmjmPyppVhjM159Sc18/S101n16QoMhYWGgfbzb9racEsb62usB1sd9X5caj8RgMs1b9vNanQmApkCzExyafBm+6dmhak9aBu/P4bfF1kjWamHlI9msOowpFu0CylHtdobDnwz4u6pLQgDrd2494hgjx7ruhQkxrKdAuBsQsJtOKVjyJNnL6UgSp6ydkQ+q6PGFKW-G3+iPQ91LtW56o98CefQg9mKnZfYE180FJuT1/kj81StPfYBqgTcPlerabxhXM0/PH0qgiJSwgsrf2n5f1PLQd1lgdDwv1ldMBDOLq/ukugp4z/Tk3hbyf65rgLWlt+3ftKgkRUDbkr+x4RhM8V6C2j5nmptbaN9GfBfMmc1t5bM4jQep2hDbf7WvaWk200Y1eZ3kVgYVqaudMhutxeDwCw7C7RjBqAyRM0Bcu1j2zRyrUdfpL8mRa02jf7WNPOkZd5oBMDFU7KzZew2/G133QMbz2nWLLpNmmyPhDjTQ1ldw/gq181P1PEWpmnrzTudc0kD0o2e88Su0YKkV4uBgwm0PYSomravCYkzsLdfUOAvezMKSbsUCA0CnBf8Bqvq4xwvn/7s9d2ls5VxtT7igvH2ItA8o3WQ1Pqk08Zf8G6aK09fFcCn0PCEPiyro/qojqMr1AAQ7kfcd7v920IhuTjLew=

Firma:

a4vACnYt2Hk4bnHVAAoreKhaMvo76jg9ZO/Db16Jh0f3ESWP1rZdoQmmp6a162V5ygb60ZHiIs0gYzb3IntgFx98GLhr6dRDBlDf0I ntys5Z78c1JRhHw6=1nhUuw9WPQLQKFcPmFWT/RoPyU/bdy6mgu2IfH2t=atfchUG56y9RScRpTdsJgbMsOCpp7WxR+xPL3kwyFf4zNfr4pKmmpEls+mmVv9x7hgLNvnN1VfYqY8dtj0QgKmoxwJB/Y5YNFwuNPhqYosRZLXWDMyOfGSeR/IX/OsKQsOVS2+7bJe8SyF3r5O3YmURPSRnRnKgi/CY3BOD61w1ODCILIV1VsMo=

Firmante: RITA AYON RODRIGUEZ
RFC: AORR690924CI2

Número de Serie: 00001000000706395509
Fecha de Firma: 23/07/2025 19:09

Certificado:

Firma:

KQSTTHInC05MuNuTu505TThgZ/77DdbXNzDPE2bfwNuDQxKhKYfyc3/AAL1dKvWnSN9/SPNsfYfhImX//+w/UeqaJArCtVYXX3p19s72phVlnFqfSVT2QzufmrEV1BgRNnRyDmhf4PCnY+6+Mbo3tuJyBu2axmaaTTXjswxw dw0X9SvMn2PCpe+1Bjw1M2Pspvx6L4m3Vnorw+55hm4uBCNmndUJX197mBJ+0TrjnJ9S9auEut8xsVxcld41B9AH08HtWfvzzwz3YYktNMItKuzontUX/ZHIITaaLql1RUC+biv2FdTmcZf8ggW7i+g+z+2AfKaFTzd81OEI4x0qA+Q/bxQ==

Firmante: VICTOR MANUEL VIDAL MARTINEZ
RFC: VIMV621103S18

Número de Serie: 0000100000512084279
Fecha de Firma: 24/07/2025 18:38

Certificado:

Firma:

bcj0CpB56qLb5RpzqOFJvqh+eKsjzRujIPyc+bUE+5jkmlkhwdXw6hw9+i6KK/rS/Y9oaFJ/syJwDa0YxGXlsrQRKn/wWChfs6S4TcfZ7c5UGPZ3e4+zG91zvT1E5/3KuitaaWsdy1YyctkylywXiVIKXGxH5HgMzc/LlePJ/WMh04xyUdxwdP/cSRfqQH61K4ygBm9sr8a/AZDiXB1hcw0kpKvorx0eeXjmeDT9wW2AKQldbAasc7t42UuoY08NReN4s78R2rXVAo2wCmAj4a4eHfb26DVai7CSMPPhy38mjfzkq0ggVWlmfp80ZQKJPX4ipniazo8E53Q0XH/Ww==

Firmante: SERVERWARE SA DE CV
RFC: SER101008FM8

Certificado:

MII GSDCCBDCgAwIBAgIUMDAwMDewMDAwMDA3MTI0MTE4NzMwDQYJKoZIhvvcNAQELBQAwg9GVMUwMwYDVQDCCxBQyBERUwgU0VSvk1dSU8gREUgQURNSU5Ju1RSQUNJt04gvpJJQ1vUQVJJQTEuMcwGA1UECgw1UUVSk1dSU8gREUgQURNSU5Ju1RSQUNJt04gvpJJQ1vUQVJJQTEuMcwGA1UECgw1UUVSk1dSU8gREUgQURNSU5Ju1RSQUNJt04gvpJJQ1vUQVJJQTEaMBgGA1UECwrrU0FULU1FUyBBdXroB3JpdIKxMjAwBgkghkiG9w0BCQEw13n1cnZpY21vc2Fsy29udHJpYnV5Zw50ZUBzYXQuZ22iLn14MSYwJAYDVQJD81Bdi4gSG1kYwknbyA3NywgQ29sL1BHdWVycmVybzbOMAwGA1UEEEQwPMDFYzMDAxCzAjBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQ0IDARDRE1YMRMwEQYDVQ0HDApDVUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3MDPOTjMxDDBaBqkgkhkiG9w0BCQITTXJ1c3BvbNmHymx1oIBBRE1JTkt1TVFJBQ01PT1BDRU5UUkFMIEFIFNFU1ZJQ01PUyBUUK1CVVRBUk1PUyBBTCBT05UUk1cvv1FT1RFMB4XDTh1MDewODIxNDQ0NvQxDTh1MDewODIxNDUyNVwogGmxHDaaBgNVBAMTb1NFU1ZFU1dBkUgU0BgREUgQ1yxHdaaBgNVBAcTElNFU1ZFU1dBkUgU0BgREUgQ1yxHdaaBgNVBAcTElNFU1ZFU1dBkUgU0BgREUgQ1yxCzAjBgNVBAYTAk1YMSMwIQYJKoZIhvvcNAQkBFhRwcGludG9Ac2VydmlVyd2FyZS5teDElMCNGA1UELRCuU0VSMTAxMDA4RK04IC8gUE1HUDgxMDgyNDMzNeBmGA1UEERMVIC8gUE1HUDgxMDgyNEhERk5MQjAyMIIBIjANBgkgkhkiG9w0BAAQFBAAOCQA8AMIIBcGkCAQEAlB8pkM3Z1xfnepNC48hdXbeLNKnnwPzv3z8mExoV1ltsQDrmToeMop38kPoc181YLi/pa0KxbhokQnRiuBEKV2jkbaocbICriXh1jmBCHwVxnkvhtMmFAMns79weuP99mtt8zRBktpkQDsMzs9Dj9jTh1T68ysspSjgavYGSkVJaJzg8Co4D+QxxRRvfTinlp96RhoIPTPfPcWN/nuS6i0EUpQX72rLirUiY/rxo7po5zdZ/x2vnOL1Pszks/28REAIPglduXhdcItBfyfLP0ZCVH4jqKB77m7d3sNGNYE+MtdW6vjtQgn2s+w8d1lPUfsoci/kSwd0iteUh01EQIDAQABo08wTTAMbgNVHRMBAf8EAjJAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBvhvCAQEEBAMCBAawHQYDVR01BBYwFAIwYIKwYBQQUHawQGCCGQAUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQAGcyK3IMEAnF5tRXiKEztzhQpBmI80wdPbaXyt9wDg30rjLm6sLVNZ17HIy4/UrsNKV1D4renFm5CKYHrV5/jRCrwLLV3jkTzUH4S2HiAxZQ/T5sgFRR1sgPLNyR6HYeaViIjR7DFJzFCe3FHTHGN+P0cxyak56zePgv8ECe9z4r6ca9T+1+DbaXbgK7xCSryQ84HsyuMC2YQYqrBCIAspTNgbzgvoM/aIdiz7VzgZNgvft0Cg8mX3zeKGw4XLe1JgVW5d1eCtvXvdBpJF4k3xwCKqvWZtxxaHlnOvvX3iZukgAWTiZ+c4L0oH2xPfw181WGVo2PLWPriEA7By1Y5+jGRQn2K+TAP47Q+f2gd3DyMMxuOrzFxCH2PDvBioEkrDaSi0ClajFef06jwz4aq9Fp6Htp8pfGXkI8fIM1Wh+wryL3+t6KwXN7K49ozVMSKvzyTlx/8fbWobB4/J8rpXZjKj+vHppziDxP2g9w18hVTovPZnZEV1iif8kyTFHHeS24Y+gAzGV+jpY8pQubAsX77ThruUo5y2dk5LArkTViJgb6Lekid1TuQoSZP7imqpvIdm4J5TFQw1RfvYqvODBbNGhvzW0BF12Iqdf071E8nKbpMzLZOTXU7oTFSx2JjwFeLd9hgurMb4FlTBmFtKS2yeMJZORGUnQ==

Firma:

ymfEfRZv/NRUTYbvspy7+CTelkJLyEqxx4ZsdvWXclKIjCNkSEA655p0eAbJhxkwTwjBbm1pDDFBtCCk3tryfsv0R3uerCE1SADGpekfEt4nxw4zSMZp96aRKAv+AqEsngmrnnX+1e/kPH9u7owAGFsbn0713ZER0Mnss145fxChB2a5WpwYbYUZuzPtKczbtzEXjgpVpKLEiLvd1vik2FhrBysEhd3zCLyVgQczdTudsE0/LrmJeBvPn325pWdOazBqFv8mN0ulBPacgfnrq0KgRzFnpaUSv4lh03rKGhnydo/wQ/m/zz5P4HjpthfdlskpvkM3VuADoq3JaZw==